



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ACUERDO No. CDI 002-18 (15 de febrero de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo 07 del 30 de noviembre de 2000, el Consejo Directivo de UNIPAZ, expidió el Estatuto General.
2. Que es necesario actualizar e integrar la normativa a las nuevas necesidades y requerimientos que el entorno le impone a la Institución.
3. Que atendiendo a la nueva dinámica universitaria, así como a los cambios en el entorno y la región, el documento inicial de Estatuto General ha sido modificado o presenta vacíos o lagunas, estableciéndose la necesidad de actualizarse de tal forma que dicho compendio garantice y contribuya la eficiente prestación del servicio de educación superior.
4. Que así mismo la administración de UNIPAZ atendiendo a las buenas practicas normativas que permita el mejoramiento continuo y el desarrollo de buenas prácticas - BPO en el análisis de su gestión presentó un proyecto de actualización del Estatuto General que recoge fundamentalmente lo establecido en la Ley 30 de 1992.
5. Que el Consejo Directivo en su sesión No 03 del 11 de mayo de 2017 agendo como punto la reforma estatutaria atendiendo a la necesidad de implementar el proceso de actualización normativa que permita el mejoramiento continuo y el desarrollo de buenas prácticas - BPO en el análisis de su gestión.
6. Que en dicha sesión los miembros del Consejo Directivo no establecieron observaciones a la propuesta y manifestaron que es pertinente ajustar y actualizar el estatuto General a la nueva realidad institucional, sin embargo decidió llevarlo al Consejo Académico para su concepto y agendarlo nuevamente ante esta instancia para su aprobación
7. Que el Consejo Académico en sesión No 021 del 24 de Julio de 2017 abordó el análisis del proyecto de actualización estatutaria y lo remitió a los Consejos de Escuela para su estudio por parte del cuerpo docente y estudiantil en Consejos de Escuela ampliados, de tal forma que se garantizara la participación de toda la comunidad académica en la actualización estatutaria que se requiere.
8. Que la docente con funciones de coordinación de TIC certifico mediante escrito de fecha 21 de septiembre que el banner denominado "ESTAMOS EN REVISION DEL ESTATUTO GENERAL DE UNIPAZ, TU OPINIO ES IMPORTANTE" con link <http://www.unipaz.edu.co/estatuto.html> fue subido el 11 de octubre de 2016 y el 8 de septiembre de 2017 se le realizaron modificaciones denominándolo "ACTUALIZACION REVISION DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIPAZ, TU OPINION ES IMPORTANTE REvisa EL ESTATUTO AQUÍ" con el siguiente link <http://unipaz.edu.co/images/estatuto-general.doc>, con el fin de que los distintos miembros de la comunidad académica pudieran realizar observaciones o aportaciones al mismo.
9. Que en Sesión No 024 del 11 de septiembre de 2017 del Consejo Académico, el presidente de dicho cuerpo colegiado solicito a las direcciones de escuela y demás miembros que

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

presentaran o remitieran las observaciones o recomendaciones al documento de actualización estatutaria.

10. Que las direcciones de escuela llevaron a cabo el proceso de socialización y revisión de la propuesta de actualización estatutaria con la inclusión de docentes y estudiantes y procedieron a remitir sus aportes a la Secretaria general a través de correo institucional.
11. Que el Consejo Académico en su sesión No 025 del 25 de septiembre de 2017 una vez recibidas las observaciones por parte de los distintos Consejos y Direcciones de escuela y revisada su pertinencia por parte de la Secretaria General, decidió conceptuar favorablemente la actualización del estatuto general del Instituto Universitario de la Paz.
12. Que el Consejo directivo en su sesión No 07 del 30 de octubre de 2017 agendo nuevamente la aprobación de la actualización estatutaria y frente a este punto decidió nombrar una comisión para su revisión, la cual estuvo conformada por el representante del sector productivo, el representante de los docentes, el representante de los ex rectores y la Secretaria General.
13. Que dicha comisión se reunió durante los días 04 y 05 de diciembre de 2017 con el fin de realizar la revisión minuciosa de cada uno de los artículos que conforman la propuesta de actualización estatutaria y presentaron un documento definitivo el cual fue remitido oportunamente a los demás consejeros para su conocimiento.
14. Que el Consejo Directivo en su sesión No 08-17 agendo por tercera vez la aprobación de la actualización estatutaria, la cual una vez debatida se aprobó.
15. Que de conformidad con lo normado en el literal f del artículo 23 del Estatuto General vigente, corresponde al Consejo Directivo expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos internos de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR y con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la actualización del Estatuto General del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ, UNIPAZ, contenido en los siguientes artículos:

DE LA INSTITUCIÓN CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. De la Naturaleza: es una Institución Universitaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 30 de 1992. Fue creado por Decreto Ordenanza No.0331 del 19 de noviembre de 1987. Es un establecimiento público de Educación Superior, de carácter académico, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Santander.

En lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo está vinculado al Ministerio de Educación Nacional. Se cife a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

Ley y todas las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 2º. De la denominación y domicilio: La Institución se denomina Instituto Universitario de la Paz, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo será reconocida como UNIPAZ y tiene como domicilio principal a la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia.

PARÁGRAFO: UNIPAZ podrá crear, participar y desarrollar personas jurídicas que le permita la Ley como también establecer seccionales, extender programas a los ámbitos: regional, nacional e internacional.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA MISION OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
CAPÍTULO I
DE SUS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3º. De la Misión: UNIPAZ es una institución de Educación Superior de carácter público del orden departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, sin perder de vista los saberes acumulados por las comunidades, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento ideológico de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de catedra.

Contribuye al desarrollo humano, urbano y rural del Magdalena medio y del país, entendido este como la transformación de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la población, formando mujeres y hombres que con dignidad trabajen por la paz y la armonía con la naturaleza.

ARTICULO 4 Objetivos. La Institución adopta como objetivos generales los contenidos en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. En desarrollo de los objetivos establecidos en esta ley, la Institución tendrá los siguientes y en especial aquellos que atiendan al cumplimiento de la misión institucional así:

Objetivos Generales:

- a) Ser un factor de desarrollo social, espiritual y material en el Departamento de Santander específicamente, y en la nación Colombiana en general.
- b) Reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de desarrollo y organización social.
- c) Formar a sus alumnos dentro de claros criterios éticos y con adecuada fundamentación científica, para que puedan desarrollarse como personas libres, con conciencias críticas y comprometidas con el servicio a la sociedad.
- d) Fomentar y desarrollar la ciencia y la tecnología en sus diferentes campos y adoptar la ya existente para satisfacer las necesidades del desarrollo regional, nacional e internacional.

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

e) Extender las oportunidades de educación superior a las diferentes zonas del Departamento de Santander y del País, propiciando la incorporación de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, sin detrimento de los niveles académicos y de la búsqueda de la excelencia.

Objetivos Específicos

a) Establecer un concepto de educación en la comunidad, definido como el proceso de ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, que se realice en estrecho contacto con la gente y la realidad social, para complementar, fortalecer y vivificar el efecto educativo en su totalidad.

b) Desplegando una función académica que contribuya a la transformación de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la población y su entorno, proporcionando una metodología que asegure que esos requerimientos estén presentes en el diseño de los currículos y el desarrollo de los mismos.

c) Jugar un papel activo en la gestión del conocimiento, que apunte a la transformación de las comunidades y su entorno social.

d) Poner sus recursos a disposición de los pobladores, con el fin de generar o proponer, vía a soluciones autónomas a problemas colectivos, de tal manera que se genere una inserción más activa en su contexto geográfico y una atención mayor frente a las preocupaciones locales y regionales

e) Integrar la investigación, el desarrollo y la innovación generando transformación a los currículos.

f) Hacer que las TIC sean en la Institución una herramienta metodológica para mejorar y fortalecer los procesos de sinergia entre la docencia, la investigación y la proyección social.

g) Profundizar teórica y conceptualmente, en el campo de la filosofía, las humanidades, las artes, la ciencia y la tecnología, entendida esta como la esencia de la institución.

h) Vincular la investigación, el desarrollo y la innovación a la función docente en los procesos de desarrollo de la región y de la sociedad en general.

i) Proyectar una dimensión humanística integrada donde se practiquen las sanas costumbres, los valores de la existencia humana y el respeto a las normas que nos rigen.

CAPÍTULO II DE SUS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5°. De sus principios: UNIPAZ, en cumplimiento de sus objetivos, adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

a. **Responsabilidad social.** Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

- b. **Excelencia académica.** Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- c. **Innovación.** UNIPAZ apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión y proyección social, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y nacional.
- d. **Equidad.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.
- e. **Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- f. **Solidaridad.** Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.
- g. **Sentido de ciudadanía.** Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.
- h. **Convivencia.** Al acoger la condición social del hombre, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.
- i. **Transparencia.** Uno de los fundamentos de la acción Institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.
- j. **Participación.** En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.
- k. **Internacionalización:** Mediante este proceso la Institución viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario. Es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de: directivos, profesores y estudiantes así como el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial.
- l. **Medio ambiente** Tiene en cuenta en su actuar, al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto, en el entendido de que el medio ambiente comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca elementos tan intangibles como la cultura y por ello la institución debe contribuir a la formación de los estudiantes en la concepción científica del mundo y la comprensión de los problemas del medio ambiente, del desarrollo sostenible y de la necesidad de la educación ambiental y su vínculo con la sociedad.
- m. **Paz:** La paz como compromiso de la institución apuntará a facilitar y respaldar todas las acciones que permitan actuar en espacios de dialogo y reconciliación, a contribuir y ser parte de las soluciones, aplicar los conceptos de tolerancia, convivencia, solidaridad y respeto, apartándose del individualismo y apuntando a escenarios colaborativos donde los conflictos sean oportunidades de aprendizaje y de construcción.
- n. **Bienestar:** En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.

TÍTULO TERCERO

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja / Santander / Colombia





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6°. De la Dirección: Constituyen la dirección de UNIPAZ, el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7°. El Consejo Directivo: Es la máxima autoridad de dirección de la Institución. Estará integrado de la siguiente manera:

- El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien lo presidirá.
- Un representante designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- Un representante de la Directivas Académicas.
- Un representante de los docentes.
- Un representante de los egresados de la Institución.
- Un representante de los estudiantes.
- Un exrector de la institución.
- Un representante del sector productivo.
- El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario General de la Institución actuará como Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8°. Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales: Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo, de los miembros a quienes se refieren los literales: d, e, f, g, h, i, son los siguientes:

- El representante de las Directivas Académicas será elegido por el Consejo Académico para un período de dos (2) años y deberá tener título conferido por una entidad de educación superior y estar desempeñando en la institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector o director de escuela.
- La representación de los profesores, será ejercida por un profesor de planta de la institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión y tener como mínimo dos (2) años de experiencia docente en la institución. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo docente de planta y ocasionales de la institución. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.
- El representante de los egresados debe ser titulado de la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución para un período de dos (2) años.
- El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años, haber cursado y aprobado el 50% del programa académico respectivo y no tener ningún tipo de condicionalidad en matrícula académica y no haber tenido sanción disciplinaria.
- El representante del Sector Productivo, designado por el Comité de gremios de la ciudad de Barrancabermeja, convocados para tal fin por el Rector. Deberá tener título universitario y experiencia profesional mínima de cinco (5) años. Su designación será para periodo de dos (2) años.

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

f. El representante de los ex rectores será el presidente del Consejo de Ex rectores del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, convocado por el Rector para tal fin, para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 1: Todos los representantes de que habla este artículo no deberán haber sido sancionados penal, fiscal ni disciplinariamente o estar incurso en impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO 2. Pérdida de la Representación. Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al Organismo, cuando pierdan su calidad de tales, en virtud de la cual forman parte de este Consejo. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 3. Los particulares, miembros del Consejo Directivo de la Institución, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

PARAGRAFO 4. El Representante profesoral, estudiantil y de los egresados ante el Consejo Directivo, tendrán un suplente, quienes los reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Quienes aspiren a las representaciones de los profesores, estudiantes, egresados, los cuales se eligen mediante votación universal, directa y secreta por los miembros que conforman cada estamento, deberán postularse como candidato principal y candidato suplente.

En el caso de las faltas temporales, el representante principal deberá comunicar por escrito, mínimo dos (2) días antes ante la secretaria del Consejo Directivo su ausencia temporal, anexando las certificaciones correspondientes.

En el caso de las faltas absolutas, el suplente asumirá inmediatamente la representación hasta la terminación del período.

ARTÍCULO 9°. De la Vigencia. El período de los miembros del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir de la primera sesión posterior a la elección.

ARTÍCULO 10°. De los retiros definitivos. En caso de retiro definitivo de una representación no gubernamental del Consejo Directivo, se deberá convocar a una nueva elección.

ARTÍCULO 11°. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo que sean empleados públicos están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución Nacional y la Ley. Todos los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones públicas, son responsables de todas las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 12°. De la posesión. Los Consejeros se posesionarán ante el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13°. De las sesiones, y la mayoría. Se entiende por sesiones tanto las ordinarias, las extraordinarias como las no presenciales, las cuales se garantizarán en la medida que se cuente con los medios tecnológicos necesarios para garantizar la participación y votación. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector o por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando las materias así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la Participación Democrática.

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703

informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co

Barrancabermeja / Santander / Colombia

Página 7 de 23





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 14°. Del quórum para deliberar. Constituye quórum para deliberar, la presencia de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 15°. Del quórum para decidir. Para la modificación de los Acuerdos Estatutarios, se requiere de dos sesiones diferentes de deliberaciones de la corporación y el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros. Para la Elección del Rector o su desvinculación y la aprobación del presupuesto, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros acreditados. Para aprobación de los Actos Ordinarios se requiere el voto de la mayoría de los asistentes y siempre que haya quórum.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones. El Consejo Directivo expide sus decisiones mediante Acuerdos, debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo.

PARAGRAFO 2: Actas. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán actas, las cuales deben enumerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 3: El Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ con cargo a su presupuesto deberá tomar un póliza de responsabilidad civil para los miembros del Consejo Directivo, por los daños ocasionados con las decisiones adoptadas y que ampare a la institución y a los consejeros por detrimentos patrimoniales y gastos de defensa.

ARTÍCULO 16°. De las funciones: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, de bienestar universitario y de planeación institucional, previo concepto del Consejo Académico.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, previo concepto del Consejo Académico.
- e. Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f. Aprobar el proyecto de presupuesto y la planta de personal de la institución, sus adiciones y modificaciones, de conformidad con la ley y las normas vigentes y previo análisis del Consejo Académico y concepto de Planeación.
- g. Aprobar el programa Anual mensualizado de Caja – PAC y autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- h. Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía institucional.
- i. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- j. Reglamentar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen alguna contraprestación para la Institución.
- k. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- l. Fijar los derechos pecuniarios que la institución debe cobrar por todo concepto.
- m. Reglamentar el trámite para el otorgamiento de comisiones de estudio para el personal docente y administrativo en el país o en el exterior, previo concepto del Consejo Académico.



U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

- n. Rendir cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad en general. Cada uno de los miembros rendirá cuentas ante el estamento que representa valiéndose del informe corporativo de rendición de cuentas.
- o. Delegar en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección algunas de sus funciones.
- ñ. Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.
- p. Aprobar el plan General de desarrollo institucional sometido a su consideración por el rector, previo estudio y evaluación del Consejo Académico.
- q. Evaluar y aprobar la gestión Anual del rector de acuerdo con el programa de Gestión presentado y dependiendo de los resultados, removerlos si es el caso.
- r. Remover al rector cuando a su juicio, en materia grave, incumpla con las funciones o falte a la excelente conducta propia del cargo, previa garantía del debido proceso.
- s. Aprobar las distinciones de Profesor Emérito y Distinguido de la Institución previo concepto del Consejo Académico.
- t. Aprobar los ingresos y los ascensos en el escalafón docente de los profesores de planta de la institución, previo concepto del Consejo Académico.
- u. Darse su propio reglamento.
- v. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo podrá delegar en el Consejo Académico y en el Rector las funciones que considere conveniente.

CAPÍTULO II DEL RECTOR

ARTÍCULO 17°. Del Rector: El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución, responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

PARÁGRAFO: Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector podrá mediante acto administrativo delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución, para lo cual el delgado deberá tener la idoneidad y competencia para el desarrollo de las actividades que se le delegan.

ARTÍCULO 18°. De las calidades: Para ser Rector de la Institución se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
2. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos;
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión;
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas gravísimas o graves;
5. Tener título mínimo de postgrado en la modalidad de Maestría o doctorado, otorgado por Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Haber desarrollado actividades académicas y administrativas en el sector educativo, que independientemente o sumadas no sean inferiores a cinco (5) años en cargos de nivel directivo.

PARAGRAFO: En caso de obtener título de Maestría o doctorado en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703

informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co

Barrancabermeja/ Santander/ Colombia

Página 9 de 23





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 19°. Dedicación: El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 20°. Elección y Periodo: El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica. Este periodo opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente estatuto.

El procedimiento para designar Rector es el siguiente:

- a. Convocatoria del Consejo Académico mínimo en dos periódicos de circulación nacional.
- b. Los aspirantes a Rector expresaran su deseo en forma escrita ante la Secretaria General de la institución. En el momento de postularse deberán presentar su hoja de vida junto con los requisitos y calidades exigidas en el artículo 17 del presente estatuto y, por escrito, el programa de gestión que se propone realizar.
- c. El periodo de postulación de candidatos será de quince (15) días calendario. Las fechas de apertura y cierre de las postulaciones serán fijadas por el Consejo Académico y deberán establecerse con un tiempo mínimo de ciento veinte (120) días previos al vencimiento del periodo del actual rector.
- d. El Consejo Académico, en la misma sesión actuara como comité de credenciales para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de Rector y para evaluar sus méritos académicos. Enviará constancia de lo actuado al Consejo Directivo y fijará fecha para que los candidatos que cumplan los requisitos sustenten públicamente su plan de gestión ante la comunidad académica, lo cual se hará dentro de los ocho (8) días siguientes a dicha sesión.
- e. El Rector, o quien haga sus veces, convocara a elecciones en urnas separadas a los docentes y estudiantes, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de cierre de las postulaciones.
- f. Una vez realizadas las elecciones de los estamentos docente y estudiantil, y levantada el acta de escrutinio, los tres (3) candidatos que en la votación de cada estamento hayan obtenido el mayor número de votos y cumplan además los requisitos de ley para ser nombrados, conformaran el listado de elegibles que se presentará al Consejo Directivo para que esta Corporación designe Rector mediante votación abierta.
- g. El Consejo Directivo designará como Rector al candidato que mediante votación abierta de los miembros de ese organismo obtenga el mayor número de votos.

PARAGRAFO 1: Si no alcanzan a ser cuatro (4) los aspirantes a Rector que cumplan los requisitos, previa postulación, el Consejo Académico remitirá las hojas de vida, una vez analizadas, al Consejo Directivo sin que se efectúe proceso de elección.

ARTÍCULO 21°. De la remoción: El Consejo directivo puede remover del cargo al rector cuando lo considere necesario. En todo caso, en el acto administrativo deberá consignarse claramente los motivos por los cuales se adopta tal decisión. Sin perjuicio de lo anterior, son causales de remoción: La invalidez absoluta; por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo, la destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria, la orden o decisión judicial conforme a la ley y a los estatutos.

ARTÍCULO 22°. De las licencias y permisos: Corresponde al Presidente del Consejo Directivo conceder al Rector licencias y permisos no remunerados de acuerdo con la ley vigente.



ISO 9001



SC5544-1



U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703

informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co

Barrancabermeja/ Santander/Colombia

Página 10 de 23



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 23°. De las faltas: Son faltas absolutas: Además de las establecidas por la ley; las que se causen por muerte; la renuncia motivada y aceptada por el Consejo Directivo, la incapacidad física permanente y la sentencia condenatoria en firme dictada por autoridad judicial competente.

Son faltas temporales: Además de las establecidas por la ley, las causadas por: La suspensión del cargo, en virtud de la decisión judicial o del ministerio público en firme; la licencia sin remuneración, la licencia por incapacidad certificada por médico oficial; la calamidad doméstica debidamente probada y la fuerza mayor.

ARTÍCULO 24°. Del Rector encargado: En caso de faltas temporales no superiores a (30) treinta días del Rector, asumirá las funciones un Vicerrector o en su defecto un director de escuela a quien el Rector haya encargado.

Cuando se trate de una ausencia superior a (30) treinta días, el Consejo Directivo encargará de las funciones a un miembro de la comunidad universitaria que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo en propiedad.

PARÁGRAFO: Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los dos (2) primeros años se convocará a una nueva elección de manera inmediata, para que termine el período. Si la ausencia es después de los dos (2) primeros años de su período, el Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución, según terna presentada por el Consejo Académico, que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el período.

ARTÍCULO 25°. De las funciones: Son funciones del Rector

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo institucional y velar por su cumplimiento.
- e. Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- f. Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- g. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.
- h. Autorizar los gastos.
- i. Suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- j. Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
- k. Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión a los Consejos Directivo y Académico.
- l. Nombrar y remover al personal de la institución de acuerdo a las disposiciones pertinentes.
- m. Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Directores de escuela y asesores o directores, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
- n. Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.
- o. Expedir los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.
- p. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- q. Delegar, de conformidad con la Constitución y la Ley, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los funcionarios de la Institución.

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/Colombia





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

- r. Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo Directivo.
- s. Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- t. Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
- u. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
- v. Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
- w. Autorizar la aceptación de donaciones o legados de conveniencia para la institución, de conformidad con las disposiciones pertinentes. .
- x. Suscribir Convenios o Contratos con instituciones o Gobiernos extranjeros o instituciones Internacionales.
- y. Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes, o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese Organismo.

ARTÍCULO 26°. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector, se denominarán Resoluciones Rectorales.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 27°. De la composición: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El vicerrector, quien lo preside en ausencia del rector.
- c. Los directores de las diferentes escuelas.
- d. Dos representantes de los profesores elegidos mediante votación secreta por los profesores de planta y ocasionales de la institución. Quien aspire a esta representación deberá ser docente de planta, pertenecer al escalafón docente y tener como mínimo un año de experiencia docente en la institución
- e. Dos representantes de los estudiantes, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en programas formales del Instituto Universitario de la Paz, quienes deberán tener matrícula vigente en la Institución, haber cursado y aprobado el 30% del programa al cual se encuentre adscrito y no estar incurso en sanción Académica, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.

PARÁGRAFO 1: La representación profesoral y estudiantil será elegida, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión y siempre que conserven su calidad.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presentare una vacante en la representación profesoral o estudiantil ante el Consejo Académico antes de que se cumpla el periodo para el cual se le designo, el Rector procederá a su designación por el tiempo que faltare para su culminación. El rector procederá a dicha designación de la lista conformada por cada uno de los candidatos presentados por las Direcciones de escuela.

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja / Santander / Colombia





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

PARÁGRAFO 3: En caso de ausencias no justificadas de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Académico, se convocará a una nueva elección.

PARÁGRAFO 4: El Secretario General de la Institución actúa como secretario de la corporación o en su defecto quien designe el Consejo Académico, para suplir su ausencia.

PARÁGRAFO 5: El período de los miembros del Consejo Académico elegidos por votación será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Presidente de la Corporación, o en su defecto, de la Secretaria del mismo.

PARÁGRAFO 6: El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

ARTÍCULO 28°. De las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades: Para los representantes profesoriales y estudiantiles, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29°. De las reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente dos (2) veces al mes, extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por conducto del Secretario, quien debe citarlo. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, con derecho a voto.

PARÁGRAFO: De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales deben numerarse y serán firmadas por el Presidente de la Corporación y el Secretario.

ARTÍCULO 30°. De las decisiones. El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos debidamente numerados y firmados por el Presidente y quien haga las veces de Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO 31°. Elaboración de los órdenes del día. Los órdenes del día de las Sesiones del Consejo Académico, serán elaborados por el Rector y se citarán mediante comunicación escrita por parte del Secretario General.

ARTÍCULO 32°. De las funciones: Son funciones del Consejo Académico:

- Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario. También sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- Diseñar las políticas de Bienestar, Excelencia Académica, y de Investigación a través de las TIC.
- Aprobar los planes de Investigación, de docencia y de extensión que debe ejecutar la Institución y evaluarlos periódicamente.
- Proponer y conceptuar al Consejo Directivo políticas académicas, de investigación, de proyección social, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Escuela, en relación con las decisiones susceptibles del recurso de apelación.
- Controlar y verificar la aplicación efectiva de las políticas académicas.
- Analizar, a propuesta del Rector, el plan de cualificación docente y evaluarlo periódicamente.

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

- i. Elegir al representante de las directivas académicas ante el Consejo Directivo.
- j. Aprobar el ingreso al escalafón docente, previo concepto de los Consejos de Escuela.
- k. Otorgar y reglamentar las distinciones académicas.
- l. Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.
- m. Aprobar los calendarios académicos de los diferentes programas de pregrado y postgrado.
- n. Establecer los lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia, la extensión y la administración académica.
- o. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado.
- p. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo que presente el Rector y recomendarlo al Consejo Directivo.
- q. Aprobar la creación, suspensión, adscripción o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado previa recomendación del Consejo de Escuela.
- r. Otorgar estímulos académicos, así como incentivos o reconocimientos laborales al personal docente o administrativo, previo concepto favorable de los consejos de escuela y del Rector.
- s. Adoptar su propio reglamento.
- t. Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución,

CAPÍTULO IV DE LAS VICERRECTORIA

ARTÍCULO 33°. De la Vicerrectoría: El vicerrector es el representante y el asesor directo del rector, superior jerárquico de los Directores de Escuela y demás funcionarios académicos de la estructura organizacional de la Institución, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector.

Para ser vicerrector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario válido en el país, tener TÍTULO de postgrado otorgado por Institución de educación o acreditar cinco (5) años de experiencia profesional, además de cinco (5) años de experiencia específica en cargos de dirección académicas en universidades estatales o en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo de la administración pública.

ARTICULO 34°. Son funciones del vicerrector:

- a. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo.
- b. Promover y coordinar el desarrollo académico, investigativo y de proyección social.
- c. Promover el estudio permanente de los currículos de los programas académicos de la Institución para lograr la actualización de sus métodos y contenidos.
- d. Supervisar la aplicación de los reglamentos académicos y el cumplimiento de las normas y políticas institucionales.
- e. Coordinar los procesos académicos de evaluación y acreditación.
- f. Reemplazar al rector en sus ausencias temporales
- g. Las demás que le delegue el Rector.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 35°. Del Secretario General: El Secretario General, es funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y dependerá de él.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente.

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703
informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co
Barrancabermeja/ Santander/Colombia





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

2. Tener TÍTULO de postgrado otorgado por Institución de educación. o acreditar cinco (5) años de experiencia profesional, además tener cinco (5) años de experiencia en cargos de dirección académico administrativas en universidades estatales o en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo de la administración pública.
3. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos;
4. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión;
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 36°. Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como secretario de los Consejos Directivo y Académico, con derecho a voz pero sin voto.
- b. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo y del Académico, las actas correspondientes a sus sesiones.
- c. Refrendar con su firma los acuerdos expedidos por los Consejos Directivos y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo presidente, así como las actas de grado y títulos que confiera la Institución.
- d. Difundir las actividades realizadas por la institución y los eventos en que este o cualquiera de sus miembros participen en forma destacada.
- e. Coordinar el protocolo de los actos académicos y sociales de la Institución
- f. Coordinar la proyección de la imagen institucional
- g. Ejercer las funciones de asesor jurídico y representar a la Institución en cualquier instancia ante la rama judicial del poder público, previo poder otorgado por el Rector.
- h. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico
- i. Refrendar con su firma todos los actos de posesión del personal directivo de la institución
- j. Notificar en los términos legales los actos que expida el rector y los organismos de los cuales sea secretario.
- k. Ser asistente del Rector y representarlo en los casos en que éste lo considere conveniente
- l. Llevar y custodiar los libros de Acuerdos, Resoluciones y demás documentos reglamentarios de la Institución y ordenar la expedición de copias.
- m. Atender la organización del archivo general
- n. Realizar el registro de actas y títulos que expide la Institución
- o. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad y las que le delegue el Rector.

CAPÍTULO VI DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 37°. De su definición. Las escuelas son dependencias básicas de la estructura académico administrativa de la Institución, con la autoridad que los estatutos y los reglamentos les confieren para darse su funcionamiento, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo. Son dirigidas por el Director y el Consejo de Escuela. El Consejo Académico reglamentará lo necesario para la buena gestión de los Consejos de Escuela.



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

PARAGRAFO: A las Escuelas les corresponde además planear, hacer, verificar, actuar, coordinar, dirigir y administrar la investigación, docencia y extensión, en todas sus modalidades y niveles en un área del conocimiento de la Escuela

Artículo 38°: Funciones de los Directores de Escuela:

- a. Cumplir y hacer cumplir en la Escuela, el Estatuto General, los reglamentos, los acuerdos y decisiones emanados de los consejos, las resoluciones e instrucciones provenientes del Rector o de los vicerrectores.
- b. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de la escuela de acuerdo con los planes, políticas y reglamentos de la Institución
- c. Presentar a los vicerrectores y al Consejo Académico sugerencias y recomendaciones con relación a los programas y planes académicos y administrativos adscritos a la escuela.
- d. Planear y promover la formación y capacitación de los profesores adscritos a la escuela.
- e. Ser primera instancia para asuntos académicos y administrativos de la escuela.
- f. Cumplir las actuaciones disciplinarias que le correspondan por disposiciones reglamentarias de la Institución.
- g. Fomentar el desarrollo de la escuela de acuerdo con las políticas de desarrollo institucional.
- h. Estimular y fomentar las actividades de investigación de la Escuela.
- i. Realizar, de conformidad con las normas institucionales, el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de la Escuela.
- j. Presentar al Consejo de Escuela el plan anual de gestión.
- k. Presentar al Consejo de Escuela un informe mensual del funcionamiento de la Escuela.
- l. Solicitar al Rector el nombramiento de los coordinadores de programas académicos.
- m. Tramitar oportunamente los procesos de evaluación y tenencia de los profesores.
- n. Convocar al claustro de profesores adscritos a la escuela a reuniones informativas y deliberativas por lo menos una (1) vez por mes.
- o. Las demás que le asigne el Estatuto General, los reglamentos y demás normas de la Institución.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA

ARTÍCULO 39°. De su carácter y composición: Es el máximo órgano de gobierno académico en cada escuela y estará integrado por:

- a) El Director, quien lo presidirá.
- b) Dos (2) profesores de la respectiva escuela elegido mediante votación secreta por los docentes de planta y ocasionales de la misma, para un período de dos (2) años.
- c) Dos (2) estudiantes de la respectiva escuela, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

Parágrafo: El estudiante de pregrado deberá cumplir con los siguientes requisitos: Haber aprobado el 25% de las asignaturas de su programa académico, no tener ningún tipo de condicionalidad y no tener ni haber tenido sanciones disciplinarias en la institución.

ARTÍCULO 40°. Son funciones de los Consejos de Escuela:

U n i d o s s o m o s m á s



ISO 9001
Icontec
SC5544-1





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

- a. Evaluar la gestión anual del Director de Escuela de acuerdo con el programa de gestión presentando y, dependiendo de los resultados, recomendar al Rector de la Institución, si es el caso, la remoción del Director, garantizando el debido proceso.
- b. Conceptuar sobre las propuestas de planes de desarrollo académico, cultural y administrativo presentados a su consideración por el Director de Escuela
- c. Conocer y conceptuar sobre los informes de gestión y de funcionamiento presentados por el Director de escuela.
- d. Resolver las situaciones de orden académico, administrativo y disciplinario que le correspondan de acuerdo con los reglamentos.
- f. Revisar, conjuntamente con el Director de escuela, las calidades académicas y profesionales que deben cumplir los profesores de la institución.
- g. Analizar los resultados de las evaluaciones del desempeño de los profesores adscritos a la Escuela.
- h. Los demás que le asigne el Estatuto General, los Reglamentos y las Normas de la Institución

PARAGRAFO 1: EL Consejo de escuela se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes por convocatoria del Director de Escuela o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Actuará como secretario el funcionario de la Escuela que designe el Director.

PARÁGRAFO 2: Los actos proferidos por el Consejo de Escuela se denominarán Acuerdos.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones del Consejo de escuela son actos administrativos y contra los mismos proceden el recurso de reposición ante este mismo organismo y el de apelación, por una sola vez, ante el Consejo Académico. Estos recursos deben ser presentados por el interesado, por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de notificada la decisión.

**TÍTULO CUARTO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CAPÍTULO I
REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

ARTÍCULO 41°. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO E INGRESOS**

ARTÍCULO 42°. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución: Están conformados por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por diferentes conceptos.
- d. Las donaciones

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43°. Del Reglamento de Presupuesto: El Consejo Directivo expedirá el Reglamento y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

ARTICULO 44°: El rector podrá hacer nombramientos solamente para cargos vacantes contemplados en la Planta de Personal, previos los requisitos establecidos en la ley o en estos Estatutos. El nombramiento en contravención de lo dispuesto a este artículo es ilegal.

La autoridad nominadora, en los casos de ilegalidad de que trata el presente artículo, deberá declarar la insubsistencia correspondiente tan pronto tenga conocimiento de ello, so pena de incurrir en causal de mala conducta, además de las sanciones penales que contempla la ley.

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 45°. De la definición: El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión, proyección social y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral. Es un funcionario comprometido con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que, con criterios de excelencia académica, participa en la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTICULO 46°. Para ser nombrado profesor de planta de la Institución se requiere como mínimo un título equivalente al máximo nivel académico de los programas de formación adscritos a la escuela en la cual se va a desempeñar como profesor, acreditar experiencia docente mínima de tres (3) años en instituciones de educación superior o una experiencia profesional mínima de cinco (5) años. Su incorporación se efectuara previo concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo reglamentara los casos en que se pueda eximir de título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 47°. Del régimen docente. El régimen del personal docente se consignará en el Estatuto Docente, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN

Centro de Investigación Santa Lucía Km 14 Vía Bucaramanga. Teléfono: 314 275 6561- 304 576 2211/ 6032701/6032702 /6032703

informacion@unipaz.edu.co - Página Web: www.unipaz.edu.co

Barrancabermeja / Santander / Colombia

Página 18 de 23





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

en la ley 30 de 1992 o las demás leyes que las reglamenten o la sustituyan, así como las demás normas que le sean aplicables.

ARTICULO 48°. Definición de Docente de Cátedra y Docente Ocasional: Son tipos de docente contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determinan los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992 y la relación entre la Institución y este tipo de docentes se rige por las normas vigentes y por el correspondiente Estatuto Docente.

PARÁGRAFO 1: Para la selección y el nombramiento del profesorado se tendrán en cuenta criterios tales como: publicidad, capacidad, idoneidad y méritos científicos, administrativos y académicos.

PARAGRAFO 2: Los profesores de la Institución podrán ser de dedicación exclusiva, tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación laboral de los profesores tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra se establecerá en el Estatuto Docente de conformidad con la Ley y los reglamentos

ARTICULO 49°. Los profesores de carrera están amparados por el régimen especial previsto en la ley, y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba que establezca el Estatuto Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo.

ARTICULO 50°. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la institución para un periodo inferior a un año.

ARTICULO 51°. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución

ARTICULO 52°. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y tendrán derecho a prestaciones sociales proporcionales.

ARTICULO 53°. El escalafón docente es el sistema que tiene establecido la institución para clasificar a sus profesores acuerdo con sus méritos académicos, su producción intelectual y su antigüedad

El escalafón docente de la Institución tendrá las categorías de: Auxiliar, asistente, asociado y titular.

ARTICULO 54°. El reglamento del Personal Docente de la Institución, expedido por el Consejo directivo, desarrolla los siguientes aspectos principales:

- a. Régimen de vinculación mediante el sistema de concurso de mérito abierto y público, y el periodo de prueba de los docentes de carrera.
- b. Aspectos relacionados con las categorías, la promoción dentro del escalafón, la renovación de la tenencia y el retiro.
- c. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones y estímulos-.
- d. Situaciones administrativas
- e. Sistema de evaluación integral, periódica y pública de calidad académica, docente e investigativa y los requisitos mínimos para la permanencia y promoción dentro del escalafón.
- f. Régimen de producción intelectual.
- g. Régimen disciplinario.

U n i d o s s o m o s m á s

UNIPAZ - Código SNIES 2207 MEN





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 55°. De la Representación: La Institución reconocerá como únicos voceros profesoriales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 56° De la definición: El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros que disponga la Ley

ARTÍCULO 57°. Disposiciones aplicables: El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos.

PARÁGRAFO 1: En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 2: El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 3: Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se regirán por las disposiciones que regulen la materia para los empleados públicos, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

CAPÍTULO III DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 58°. De la definición: Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 59°. De la definición: Se consideran estudiantes regulares las personas con matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado y postgrado, identificados con código otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 60°. Del Reglamento Estudiantil: Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.



U n i d o s s o m o s m á s



UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 61°. De la Representación: La Institución reconoce como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 62°. De la definición: El Egresado de UNIPAZ es la persona natural que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado que culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

El estudiante que no haya terminado materias pero no haya obtenido el título se le denominara egresado no graduado, de conformidad con la definición dada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63°. De las Relaciones: La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Ley y los estatutos de la Institución.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 64°. De las Actuaciones: Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 65°. De la denominación: Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

ARTÍCULO 66°. De los Actos de los Consejos Directivo y Académico: Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se denominan Acuerdos;

ARTÍCULO 67°. De los Actos del Rector: Los actos del Rector se llaman Resoluciones.

ARTÍCULO 68°. De la Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 69°. De los Recursos: Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la Ley.

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

**TÍTULO OCTAVO
DEL CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 70°. Del Control Fiscal: El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 71°. De la Responsabilidad Administrativa y Fiscal: Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 72°. Del Control Interno: Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la ley; se podrá contratar con personas o empresas públicas o privadas, de conformidad con la ley.

**TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 73°. Del Régimen de Contratación: Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas.

ARTÍCULO 74°. De la Competencia contractual: El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo según la ley.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS**

ARTÍCULO 75°. Del concepto: El bienestar universitario debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la Institución implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 76°. De los programas de bienestar: Forman parte de los programas de bienestar universitario el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad universitaria y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**

U n i d o s s o m o s m á s





UNIPAZ

Decreto Ordenanza 0331 de 1987
Gobernación de Santander
Vigilada Mineducación
NIT 800.024.581-3

ARTÍCULO 77°. Del concepto: Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica, proyectos de cooperación; promueve su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO DUODÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 78°. Derecho de Asociación: En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

Los miembros de los diversos Consejos de la Institución, así se llamen representantes o delegados, de conformidad con el estatuto General, están obligados a actuar en beneficio de UNIPAZ y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución nacional de Colombia.

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, UNIPAZ podrá crear o participar corporaciones de carácter público o privado; o de economía mixta, con arreglo a la ley

ARTÍCULO 79°. De la reglamentación: La Institución adoptará, dentro de los doce (12) meses calendario siguientes a la fecha de publicación del presente Estatuto, las decisiones necesarias para adecuarse a lo que él dispone, así mismo se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan y que sean indispensables para poner en ejecución el presente Estatuto.

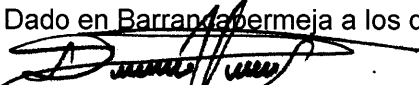
ARTÍCULO 80°. De los vacíos y deficiencias: Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales y del orden territorial que regulen materias análogas, y de la misma especialidad.

ARTÍCULO 81°. De la vigencia y derogatoria: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No.07 del 30 de noviembre del 2000, con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones; además, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, notificando al Ministerio de Educación Nacional su expedición.

ARTÍCULO 82°. Régimen de transición: Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No.07 del 30 de noviembre del 2000, o las normas que lo complementen, adicione o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los quince (15) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018)


INGRITH DAYANA VARGAS DIAZ
Presidente (D)
Resolución 1494 de Febrero 14/18


JEMMYS BELTRAN BACCA
Secretaria General

U n i d o s s o m o s m á s

